

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

*Segovia Antioquia, Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).*

*INTERLOCUTORIO No. 354*

*RADICACION No. 2019-00150-00*

*La doctora DAMARIS YULIET TORO CASTAÑO en su condición de apoderada judicial de ALBA NURY PUERTA ZAPATA instauro demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra BSERNARDO ANTONIO HERNANDEZ LONDOÑO, con el fin de lograr el recaudo de \$8.420.000.00 moneda corriente, representada en el saldo insoluto de una letra de cambio fechada el 30 de Mayo de 2018<sup>1</sup>, por \$17.000.000.00 moneda corriente.*

*Mediante proveído del veinticinco (25) de Abril de dos mil diecinueve (2019)<sup>2</sup>, se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, razón por la cual el ejecutante remite la comunicación para la notificación personal<sup>3</sup>, la cual fue devuelta por la empresa de correos 472 con la constancia de que la persona que allí reside no conoce al remitente, razón por la cual se rehusa a recibir<sup>4</sup>, remitiéndose la notificación por aviso, teniéndose por ende efectivamente ejecutada<sup>5</sup>.*

*Mediante auto del quince (15) de Enero de dos mil veinte (2020)<sup>6</sup>, este despacho en sede de control de legalidad, ordena dejar sin efecto dicha notificación, ordenando rehacerla, lográndose su materialización personal el dieciocho (18) de Febrero de dos mil*

---

<sup>1</sup> Fol. 2

<sup>2</sup> Fol. 8

<sup>3</sup> Fol. 12

<sup>4</sup> Fol. 13 fte y vto.

<sup>5</sup> Fol. 23

<sup>6</sup> Fol. 25

veinte (2020), deprecándose amparo de pobreza<sup>7</sup>, concediéndosele mediante proveído del 21 de la misma calenda<sup>8</sup>, el cual no fue aceptado, razón por la cual mediante similar providencia el 10 de Noviembre se designa al doctor DAVID ALEJANDRO CANO PINO<sup>9</sup>.

Luego de conferirse poder por el ejecutado al mismo apoderado, este efectúa pronunciamiento, aceptando unos hechos, desconociendo otros, proponiendo la excepción de mérito donde indica que el valor actual de la obligación es \$7.000.000.00 moneda corriente, deprecándose que se continúe el trámite de la ejecución por este saldo insoluto de la deuda<sup>10</sup>.

Luego de correrse traslado y corrérsele traslado del medio exceptivo, efectuar pronunciamiento por el extremo activo, interpone recurso de reposición contra el auto del veintitrés (23) de Marzo de la anualidad cursante <sup>11</sup>, argumentando que el pronunciamiento había sido extemporáneo, accediéndose a dicha reposición mediante auto del tres (3) de los cursantes, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado<sup>12</sup>.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Luego, como en el memorial de pronunciamiento de la excepción de mérito propuesta, se indica o acepta que efectivamente el monto adeudado es de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) moneda corriente por concepto de capital<sup>13</sup>, el despacho ordenara

---

<sup>7</sup> Fol. 1 C3

<sup>8</sup> Fol. 2,

<sup>9</sup> Fol. 30 CX1

<sup>10</sup> Fol. 37

<sup>11</sup> Fol. 40

<sup>12</sup> Fol. 51

<sup>13</sup> Parrafo final folio 44

seguir adelante la ejecución sobre dicho monto como saldo de capital, representado en la letra de cambio arrimada.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor ALBA NURY PUERTA ZAPATA y en contra de BERNARDO ANTONIO HERNANDEZ LO9NDOÑO en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veinticinco (25) de Abril de dos mil diecinueve (2019), modificándolo en el sentido tener como capital la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) moneda corriente.

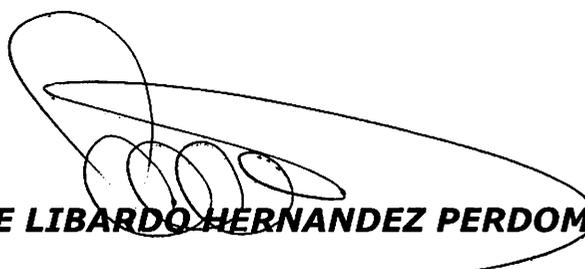
**SEGUNDO.** - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

**TERCERO.** - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

**CUARTO.** -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$420.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 00  
FIJADO HOY 12 DE MAYO  
DE 2021 A LAS 8 A.M.  
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO